

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Valladolid Rodríguez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que para los casos de omisión, sin causa justificada, de la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro del plazo previsto, se inhabilitará al infractor de tres meses a un año.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 109, primer párrafo y 113, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</p> <p>ARTICULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:</p> <p>I.- a II.-</p> <p>III.- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor por un año.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Único. Se reforma el párrafo sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 37. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que se refiere la fracción II, se inhabilitará al infractor de 3 tres meses a un año.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM